

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA ILUSTRACIÓN DE MADRID (APIM)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA ILUSTRACIÓN DE MADRID se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Ámbito territorial y funcional

El ámbito territorial de la Asociación es el correspondiente a todo el Estado Español, con vocación de ampliarlo al ámbito internacional, y la integrarán aquellos profesionales (incluidos estudiantes, jubilados y parados) que, estando ubicados en el citado ámbito y perteneciendo al sector o rama de actividad de la ilustración voluntariamente soliciten su afiliación.

Artículo 3. Domicilio fiscal

El domicilio de la Asociación se fija en la **CALLE ALCALDE SAINZ DE BARANDA, NUM. 19 PLANTA 1, PUERTA B 28009 MADRID - (MADRID)**, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar su traslado o variación, dando cuenta inmediatamente a la Oficina Pública competente de forma expresa.

Artículo 4. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Principios generales

La asociación goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Se regirá en todo momento siguiendo principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus socios, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que puedan afectar al interés común de todos sus asociados.

Artículo 6. Fines

Los fines de la Asociación son, con carácter genérico, la coordinación, representación, gestión, defensa y tutela de los intereses generales y comunes de sus miembros, y en particular:

- a) Defender y promover los intereses económicos y sociales derivados de la actividad profesional y empresarial de quienes la constituyen, ostentando la representación de todos y cada uno de los asociados ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- b) Organizar y crear servicios comunes de naturaleza asistencial, así como informativos, en beneficio de sus socios.
- c) Intervenir en la celebración y tramitación de pactos o acuerdos administrativos, en representación de los asociados, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión, tramitación y defensa de sus intereses.
- d) Establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que les son propios.
- e) Realizar en la esfera de sus atribuciones las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades superiores a las que pertenezca o por los órganos de la Administración, sin menoscabo de la independencia legal reconocida.
- f) Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial y profesional de sus asociados.
- g) Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de intereses entre sus miembros y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de la misma, las controversias surgidas, observando en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y demás disposiciones análogas.
- h) Fomentar la formación humano, profesional e intelectual de los empresarios mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios, etc.

- i) La supresión, por todos los medios legales a su alcance, de las prácticas del intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
- j) Velar por el prestigio profesional, la competencia ilícita y desleal.
- k) El reconocimiento, el estudio, la promoción y la divulgación de la ilustración en cualquiera de sus modalidades y en cualquiera de los medios de comunicación, expresión y difusión.
- l) La difusión del trabajo y la creación de los ilustradores y la ilustración en las artes plásticas y visuales en general.
- m) La formación e investigación en el ámbito de la ilustración y del arte en general.
- n) La defensa, fomento y promoción de las libertades públicas y los derechos humanos a través del arte en general.
- o) En general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios del ramo.
- p) Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
 - Edición de manuales, boletines, revistas y otras publicaciones en cualquier soporte.
 - Orientación sobre la práctica profesional en materia contractual, de propiedad intelectual, legal, fiscal y laboral, económica, etc....
 - Colaboración y organización de actividades diversas con otras asociaciones e instituciones de carácter público y privado y de ámbito local, nacional e internacional.
 - La realización de cualesquiera otras actividades culturales encaminadas a la profesión y divulgación de la ilustración y del arte en general.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Adquisiciones de la condición de socio

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de los presentes estatutos, soliciten su admisión mediante el formulario escrito alojado en la página web de la asociación www.apimadrid.net. La incorporación a la Asociación se hará como miembro de pleno derecho.

Artículo 8. Derechos de los asociados:

Todos los asociados ostentan los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser electores elegibles para los cargos directivos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de cualquier otro asunto que pudiera ser de interés de la Asociación o de sus asociados.
- d) A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Asociación y en aquellos de previsión y cooperación que pudieran implantarse.
- h) Recibir los asesoramientos que precise su actividad empresarial y profesional y recabar la asistencia y apoyo de la Asociación para la mayor eficacia en la defensa de sus derechos.
- i) Formular propuesta o iniciativas a los órganos rectores, tendentes a la mejor consecución de los fines de la Asociación.
- j) Conocer la situación económica de la Asociación, mediante el libre acceso a los libros de contabilidad de la entidad.

Artículo 9. Obligaciones de los asociados:

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, estos deberán ser adoptados por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Cada asociado tendrá derecho a un voto.

Sera necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resulta cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de las juntas directivas y administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Artículo 10. Perdida de la condición de socio:

Por voluntad del socio. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva.

Por expulsión acordada por la Asamblea General, a consecuencia de:

- Infracciones repetidas y graves de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación, y en general por la Comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad empresarial integrada en la Asociación. Tales causas deberán ser debidamente acreditadas en expediente que se tramitara al efecto.
- Las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y objetivos de esta. Estos hechos deberán ser también acreditados mediante el correspondiente expediente, conforme al punto anterior.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación, si se dejaran de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 11. Libro de socios:

La Asociación llevara al día un “libro de socios”, en el que se detallarán, con sus datos identificativos, todos los socios que la integran, con expresión de su número de afiliación. En el citado libro se hará constar las fechas de incorporación y baja de los socios afiliados a la Asociación.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Órganos de Gobierno:

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

Artículo 13. La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados que hayan satisfecho reglamentariamente las cuotas establecidas. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los afiliados.

Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea:

- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
- La Asamblea General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, debiendo ser convocada por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días a su celebración.
- La Asamblea se convocará con carácter extraordinario por el Presidente de la Asociación, cuando así lo solicite la Junta Directiva o, al menos, el

diez por ciento de los socios. En este último caso la solicitud se efectuará mediante carta certificada dirigida al Presidente con expresión escrita de los temas a tratar.

- Las convocatorias de Asamblea General deberán ser comunicadas, por el Secretario de la Asociación, mediante escrito dirigido a todos y cada uno de los asociados.
- En la convocatoria se indicará el “Orden del día” de los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.
- La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallan más de la mitad de los delegados y, en segunda, si están presentes, al menos, un tercio de los delegados.
- Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que tengan está a consideración en la Junta Directiva.
- De las reuniones de la Asamblea General se levantan actas, debiendo ser firmadas por, al menos, el Presidente y el Secretario. Las actas de las distintas Asambleas Generales se recogerán en un “Libro de actas”.

Artículo 15. Acuerdos de la Asamblea:

- a) Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, estos deberán ser adoptados por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
- b) Cada asociado tendrá derecho a un voto.
- c) Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - Nombramiento de las juntas directivas y administradores.
 - Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
 - Disposición o enajenación de bienes integrantes del

inmovilizado.

- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea.

Son facultades exclusivas de la Asamblea:

1. Modificación de los Estatutos de la Asociación y la aprobación, en su caso, del reglamento interno de funcionamiento de la Asociación.
2. La elección del Presidente de la Asociación, así como del resto de los miembros que compondrán la Junta directiva, estableciendo el número de vocales que la compondrán, en atención al volumen de asociados existentes en cada momento.
3. La aprobación de los programas y planes de actuación de la Asociación y la creación de fondos y servicios.
4. El conocimiento, control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
5. La aprobación de Presupuestos y liquidaciones de cuentas, así como la memoria anual de actividades.
6. La fijación de cuotas anuales de acuerdo con los Presupuestos aprobados, así como de las cuotas extraordinarias, las de entrada y demás aportaciones.
7. Acordar la disolución de la Asociación.
8. Acordar la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.
9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios y aspirantes.
10. Revocar los cargos del Presidente y del resto de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de todos los socios integrantes de la Asociación.
11. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
12. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
13. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 17. Junta Directiva.

- a) La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección, administración y gobierno de la Asociación, con las más amplias facultades de representación

en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la Asociación, sin más excepción que la de aquellos asuntos que con carácter exclusivo están reservados a la Asamblea General.

- b) La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y un número de vocales a determinar por la Asamblea General, en función del volumen de asociados existentes en cada momento.
- c) Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, en función del número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.
La duración de su mandato será de dos años, salvo revocación expresa por la Asamblea General.
- d) Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán cobrar el importe de los gastos que se desprendan del ejercicio de sus funciones, con cargo a la parte correspondiente del presupuesto de la Asociación.

e) Estos podrían causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
 - Por expiración de mandato.
- f) Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
 - g) En caso de dimisión de algún integrante de la Junta Directiva, ésta seguirá ejerciendo sus funciones, cubriéndose la vacante en la siguiente Asamblea General, salvo que las dimisiones afectaran a más del 50% de sus miembros, o bien que la dimisión afectara al presidente, en cuyo caso deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria cuyo orden del día será el nombramiento de una nueva Junta Rectora. Las vacantes cubiertas por la Asamblea General ejercerán sus cargos por el tiempo que restara a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18. Funcionamiento de la Junta Directiva

- a) La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, debiendo ser convocada por el Presidente de la Asociación con una antelación

mínima de quince días antes de la celebración, y con carácter extraordinario con una antelación mínima de cinco días antes de la celebración cuando, por la importancia de los asuntos a tratar, así lo acuerde el Presidente o lo soliciten el 50% de sus miembros mediante escrito dirigido al mismo.

- b) Las convocatorias de reunión de la Junta Directiva deberán ser comunicadas por el Secretario mediante escrito dirigido a todos los componentes con una antelación mínima de quince días para reuniones ordinarias y cinco días para reuniones extraordinarias, en el que haga constar el lugar, fecha y hora de su celebración.
- c) La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si se hallan presentes el Presidente y, al menos, la mitad de los vocales. No obstante, también se considerará válidamente constituida en el supuesto de ausencia del Presidente, cuando este autorice su representación en el Vicepresidente.
- d) De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas por el Secretario, debiendo ser firmadas por todos los miembros presentes. Todas las actas se recogen en un " libro de actas de la Junta Directiva"

Artículo 19. Acuerdos de la Junta Directiva.

La adopción de los acuerdos por parte de la Junta Directiva se realizará por mayoría simple de los vocales presentes; en caso de empate, dirimir el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva.

1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
3. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y proponer el orden del día de éstas.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y derramas.
5. Proponer a la Asamblea General la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.
6. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
7. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
8. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

9. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
10. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos, ante cualquier Organismo y Jurisdicción.
11. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
12. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, previa aprobación por la Asamblea General.
13. Autorizar la contratación del personal necesario para la gestión de las actividades de la Federación.
14. Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
15. Elección de los cargos respectivos entre sus miembros.
16. Ejercer la representación de la Asociación, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos, de la forma más adecuada que reconozca la ley, cumpliendo así las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instituciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
17. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses profesionales que le han sido confiados, de la forma más eficaz, así como los programas de actividades.
18. Convocar Asambleas Generales y vigilar que se cumplan los acuerdos tornados.
19. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
20. Inspeccionar la contabilidad y vigilar para que los servicios funcionen con normalidad.
21. En los casos de urgencia extrema tomar decisiones sobre los asuntos de la competencia de la Asamblea General; en este caso será convocada inmediatamente para informar de las actuaciones realizadas, solicitando de esta a su ratificación.
22. Proponer e impulsar acciones de promoción y difusión de la actividad específica de la Asociación, así como actas culturales que se relacionen con ella.
23. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
24. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
25. Las que pudieren ser delegadas por la Asamblea General.
26. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 21. El Presidente

Es el representante oficial de la Asociación, ejerciendo también las funciones de Presidente de la Junta Rectora y de la Asamblea General. Se elegirá conforme a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 22. Funciones del Presidente.

1. Representar a la Asociación a todos los efectos.
Realizar toda clase de actos y contratos, así como otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
2. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Autorizar con el Visto Bueno las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de las certificaciones que pudieran hacerse de las mismas.
4. Convocar las reuniones y dirigir los debates y ordenes de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos.
5. El Presidente podrá tomar medidas que solucionen problemas de extrema urgencia, dando cuenta sobre su actuación al órgano correspondiente, en la primera reunión que éste celebre.
6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos, que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
7. Ordenar pagos, según los acuerdos adoptados en junta Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
8. Cuantas facultades se deleguen en él por los distintos órganos de Gobierno.

Artículo 23. Del Vicepresidente.

Sera elegido conforme a lo establecido en el Artículo 17 de los Estatutos, sustituirá al Presidente en caso de ausencia de este siempre que exista delegación expresa de éste, y tendrá en ese caso las mismas atribuciones.

Artículo 24. Del Secretario.

Sera elegido conforme a lo establecido en el Artículo 17 de los Estatutos. Sus funciones serán:

1. Actuar como tal en todas las reuniones de los órganos de gobierno.
2. El Secretario tendrá a cargo la dirección de trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y en el fichero de asociados, y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos

que legalmente correspondan.

3. Convocar, por orden del Presidente, las Asambleas Generales y las Juntas Directivas.
4. Extender las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente, librando certificaciones de los acuerdos adoptados. Para ello, deberá llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y otro de la Junta Directiva.
5. Custodiar los libros de Actas de los órganos de gobierno y el libro de socios.
6. Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por la Junta Directiva o por el Presidente.
7. Cuantas atribuciones se deleguen en él.

Artículo 25. Del tesorero.

- **Son facultades del Tesorero, entre** otras, la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación, la anotación de cobros y pagos, la elaboración de balances e inventarios, la custodia de los libros de contabilidad, y el dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- **Los Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta las encomiende.
- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26. autonomía financiera.

La Asociación gozara de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Contabilidad y Situación económica

- a) La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.
- b) El presupuesto será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, así como las posibles modificaciones que se pudieran realizar en los mismos.
- c) La Asociación llevará para el control presupuestario los siguientes libros de contabilidad: Mayor, Diario e Inventarios y Balances, los cuales serán custodiados por el Tesorero.
- d) La Junta Directiva llevará una contabilidad sencilla, con especificación de todos los ingresos y gastos, junto con los correspondientes justificantes, salvo que se acuerde llevar otro tipo de contabilidad. Esta documentación estará siempre a la disposición de cualquier afiliado que desee ejercer su derecho a consultarla, para lo que debe solicitarlo, previamente y por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos financieros de que dispone la Asociación para el cumplimiento de sus fines estarán integrados por:

- a) Cuotas de ingreso.
Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Donaciones, subvenciones, legados, herencias y aportaciones que se reciban.
- c) Productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y beneficios de actividades financieras.
- d) Cualquier otro recurso legal.

Artículo 29. Patrimonio de la Asociación:

1. El patrimonio de la Asociación está integrado por:
 - Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
 - Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
 - Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados. El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados. La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el registro de la propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad. La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.
3. La administración del patrimonio y de los recursos se efectuará contablemente, disponiéndose de caja para la custodia de los fondos. Contra las cuentas bancarias girarán dos firmas conjuntas, la del Presidente, en su defecto la del Vicepresidente, y la del Tesorero.
4. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable del 51% de las personas presentes o representadas. El proyecto de modificación debe ser propuesto, al menos, por el 51% de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 15 días. Todos los Acuerdos de modificación estatutaria serán comunicados, a la mayor brevedad posible, a la Oficina Pública competente, para su registro, depósito y publicación.

TITULO VI DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 31.

- a) La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada exclusivamente con ese único punto en el Orden del día.
- b) La disolución exigirá el voto favorable de, al menos el 75% del total de las personas presentes o representadas.

- c) En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudiesen quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.
- d) En caso de disolución, el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.
- e) En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
- f) De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DILIGENCIA

Para hacer constar que estos Estatutos han sido modificados para dar cumplimiento a la legislación vigente, y aprobados en fecha 8 de febrero de 2021, en Madrid, en Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA

Presidenta: Carla Berrocal Ramírez.	DNI: 51102518Z
Vicepresidente: Paulo Alfaya Herbello.	DNI: 44273998X
Secretario: Javier Moreno Rivas	DNI: 51931016Y
Tesorero: Daniel Crespo Saavedra	DNI: 05309931J
Vocal: Cecilia Moreno Mohedano	DNI:50851615H
Vocal: Marina Helena Rodríguez Arias	DNI:51476995M
Vocal: Ángel Martín Rodríguez Molina	DNI: 75126255K

FIRMA DE LOS REPRESENTANTES:

Carla Berrocal, Presidenta de la APIM

Javier Moreno, Secretario de la APIM



Asociación
de Profesionales
de la Ilustración
de Madrid

Julio 2021